



Quarera marañedis.

SEPTIMO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVIDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el año de 1810

tiene prestada obediencia hasta tanto que el
Consejo de Regencia determine, dixo S. S.ª
que desde luego prescindia de esta controversia
por que quien la habia de decidir era el Con-
sejo Supremo de Regencia a quien tenia repre-
sentado; y a su consecuencia reducia su pro-
puesta a que esta Ciudad sin reconocer supe-
rioridad en la Junta de Murcia se uniese
con ella para la defensa comun de la provin-
cia, en lo que se condescendió este Ayuntamiento
baxo la condicion de que al paysanage de Lor-
ca en ningun caso se le habia de obligar a que
obrase por si solo contra el enemigo, sino mez-
clado y confundido con la demas gente de la pro-
vincia para no comprometer a esta Ciudad que
se halla en la frontera del Reyno de Granada,
ocupado por el exercito frances, y ademas le
habia de auxiliar dho. S.ª Echavarri con tro-
pa de infanteria y municiones, en lo que se
conformó S. S.ª añadiendo que esto era muy
conálogo a su opinion, pues jamas habia pen-
sado comprometer a esta Ciudad ni a ningun
otro pueblo, y que la defenia, en caso de nueva

